

Santiago, 04 ENE 2018

Resolución Exenta N° 003

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de enero de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 001/2018, respecto al Instituto Profesional Helen Keller, mediante el cual se rechazó el plan y los programas de estudio de la carrera de Psicopedagogía conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso, con salida intermedia conducente al título técnico de nivel superior de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 001/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 03 de enero de 2018, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 001/2018**

En sesión ordinaria de 3 de enero de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTOS:

El proyecto institucional presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de carrera de Psicopedagogía mención Inclusión, conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso, con salida intermedia conducente al título técnico de nivel superior de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, los informes de los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto de nueva carrera; el Acuerdo N° 046/2017 del Consejo que negó la aprobación del señalado proyecto y le transmitió observaciones; la reformulación del proyecto presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo que evaluaron la reformulación del proyecto de carrera; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Instituto, y

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, si bien el proyecto reformulado se hace cargo de varias de las observaciones transmitidas en el Acuerdo N° 046/2017, en particular, de aquellas referidas a la justificación de la creación de la carrera; la información cuantitativa y cualitativa respecto de la demanda en la región, la homologación de los programas de asignaturas respecto de su formato, evidenciando avances respecto de la clarificación del proyecto formativo, algunas observaciones relevantes no son abordadas satisfactoriamente, como las referidas a los objetivos de la carrera. Así, pese a que el proyecto explicita que formará especialistas en los procesos de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo vital, ello no se refleja completamente en la nueva malla curricular propuesta, como se señala en el considerando siguiente.
- 2) Que, respecto del plan de estudio, si bien el proyecto reformulado aumenta las actividades prácticas y los contenidos asociados con el abordaje de las necesidades educativas permanentes y transitorias, tal como lo señaló el Acuerdo N° 046/2017, no muestra evidencias claras que permitan concluir que ha subsanado las observaciones asociadas con el perfil de egreso y las principales competencias que son propias del ejercicio profesional del psicopedagogo/a.

En efecto, no se observan procedimientos claros que permitan garantizar el cumplimiento de todas las competencias declaradas por la institución. En este sentido, el perfil de egreso parece ambicioso considerando el plan de estudio propuesto, en particular, en lo referido a que la carrera abarca todo el ciclo vital, mientras que las asignaturas no reflejan, de manera explícita, cómo se abordará, desde la formación y el posterior ejercicio de la profesión, el diagnóstico e intervención en la etapa del ciclo vital referido con la adultez y adultez mayor.

Por otro lado, si bien el proyecto incorpora el perfil de egreso para la salida intermedia, no sustenta adecuadamente por qué propone una salida intermedia asociada con la Educación Diferencial y no con la Psicopedagogía, evidenciando inconsistencias entre la propuesta formativa expresada en el plan de estudio de la carrera profesional y aquella de la salida intermedia.

- 3) Que, en relación con los programas de asignatura, si bien se homologó su formato y, en general, ellos consideran descriptor; objetivos generales y específicos; metodología de enseñanza y estrategias de evaluación, aún no se explicita suficientemente la ponderación de las evaluaciones en todas las asignaturas. Asimismo, los descriptores no señalan de manera uniforme si la asignatura es teórica, práctica o teórico práctica, y el área de formación al que pertenece.
- 4) Que, respecto de los recursos para el aprendizaje, si bien el Instituto explicitó los recursos necesarios, no incorporó aquellos instrumentos psicopedagógicos o test que, siendo consistentes con su plan de estudio, estén actualizados según los cambios experimentados en la disciplina y práctica psicopedagógica.



- 5) Que, respecto de los recursos bibliográficos, aunque se evidencian ciertas mejoras, aún se presenta bibliografía escasa en algunas asignaturas, además de que la mayoría no está suficientemente actualizada en relación con los cambios disciplinares y profesionales de la carrera. En particular, las siguientes asignaturas presentan bibliografía desactualizada: Introducción a la Educación, Psicología del Desarrollo, Neurociencias y Bases Pediátricas, Introducción a la Inclusión Educativa, Psicopedagogía de la Comunicación, Currículum, Psicología del Aprendizaje, Psicopedagogía Familiar y Técnicas de Intervención Conductual, Técnicas de Intervención en Discapacidad Intelectual y Trastornos de la Comunicación, Técnicas de Intervención en Discapacidad Visual y Trastorno Motor, Psicopedagogía de la Diversidad, Estrategias de Inclusión Educativa, Protocolo y Relaciones Públicas, Psicopedagogía de la Diversidad II, Didáctica e Inclusión Educativa, Procesos Cognitivos, Metodología de las Habilidades del Cálculo, Procesos Socioafectivos, Psicolingüística, Evaluación e Intervención de las Habilidades del Cálculo, Didáctica e Inclusión Educativa Aplicada, Evaluación e Intervención del Lenguaje Oral y Escrito, Diseño y Gestión de Proyectos, Orientación Familiar y Comunitaria, Diagnóstico e Intervención psicopedagógica II.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Rechazar el plan y los programas de estudio de la carrera de Psicopedagogía conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso, con salida intermedia conducente al título técnico de nivel superior de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, presentada por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller.
- 2) Hacer presente que, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

Firman: Roberto Guerrero del Río y Anely Ramírez Sánchez, Presidente (s) y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Helen Keller 2  
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



### ACUERDO N° 001/2018

En sesión ordinaria de 3 de enero de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

El proyecto institucional presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de carrera de Psicopedagogía mención Inclusión, conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso, con salida intermedia conducente al título técnico de nivel superior de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, los informes de los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto de nueva carrera; el Acuerdo N° 046/2017 del Consejo que negó la aprobación del señalado proyecto y le transmitió observaciones; la reformulación del proyecto presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo que evaluaron la reformulación del proyecto de carrera; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Instituto, y

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, si bien el proyecto reformulado se hace cargo de varias de las observaciones transmitidas en el Acuerdo N° 046/2017, en particular, de aquellas referidas a la justificación de la creación de la carrera; la información cuantitativa y cualitativa respecto de la demanda en la región, la homologación de los programas de asignaturas respecto de su formato, evidenciando avances respecto de la clarificación del proyecto formativo, algunas observaciones relevantes no son abordadas satisfactoriamente, como las referidas a los objetivos de la carrera. Así, pese a que el proyecto explicita que formará especialistas en los procesos de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo vital, ello no se refleja completamente en la nueva malla curricular propuesta, como se señala en el considerando siguiente.
- 2) Que, respecto del plan de estudio, si bien el proyecto reformulado aumenta las actividades prácticas y los contenidos asociados con el abordaje de las necesidades educativas permanentes y transitorias, tal como lo señaló el Acuerdo N° 046/2017, no muestra evidencias claras que permitan concluir que ha subsanado las observaciones asociadas con el perfil de egreso y las principales competencias que son propias del ejercicio profesional del psicopedagogo/a.

En efecto, no se observan procedimientos claros que permitan garantizar el cumplimiento de todas las competencias declaradas por la institución. En este sentido, el perfil de egreso parece ambicioso considerando el plan de estudio propuesto, en particular, en lo referido a que la carrera abarca todo el ciclo vital, mientras que las asignaturas no reflejan, de manera explícita, cómo se abordará, desde la formación y el

posterior ejercicio de la profesión, el diagnóstico e intervención en la etapa del ciclo vital referido con la adultez y adultez mayor.

Por otro lado, sin bien el proyecto incorpora el perfil de egreso para la salida intermedia, no sustenta adecuadamente por qué propone una salida intermedia asociada con la Educación Diferencial y no con la Psicopedagogía, evidenciando inconsistencias entre la propuesta formativa expresada en el plan de estudio de la carrera profesional y aquella de la salida intermedia.

- 3) Que, en relación con los programas de asignatura, si bien se homologó su formato y, en general, ellos consideran descriptor; objetivos generales y específicos; metodología de enseñanza y estrategias de evaluación, aún no se explicita suficientemente la ponderación de las evaluaciones en todas las asignaturas. Asimismo, los descriptores no señalan de manera uniforme si la asignatura es teórica, práctica o teórico práctica, y el área de formación al que pertenece.
- 4) Que, respecto de los recursos para el aprendizaje, si bien el Instituto explicitó los recursos necesarios, no incorporó aquellos instrumentos psicopedagógicos o test que, siendo consistentes con su plan de estudio, estén actualizados según los cambios experimentados en la disciplina y práctica psicopedagógica.
- 5) Que, respecto de los recursos bibliográficos, aunque se evidencian ciertas mejoras, aún se presenta bibliografía escasa en algunas asignaturas, además de que la mayoría no está suficientemente actualizada en relación con los cambios disciplinares y profesionales de la carrera. En particular, las siguientes asignaturas presentan bibliografía desactualizada: Introducción a la Educación, Psicología del Desarrollo, Neurociencias y Bases Pediátricas, Introducción a la Inclusión Educativa, Psicopedagogía de la Comunicación, Currículum, Psicología del Aprendizaje, Psicopedagogía Familiar y Técnicas de Intervención Conductual, Técnicas de Intervención en Discapacidad Intelectual y Trastornos de la Comunicación, Técnicas de Intervención en Discapacidad Visual y Trastorno Motor, Psicopedagogía de la Diversidad, Estrategias de Inclusión Educativa, Protocolo y Relaciones Públicas, Psicopedagogía de la Diversidad II, Didáctica e Inclusión Educativa, Procesos Cognitivos, Metodología de las Habilidades del Cálculo, Procesos Socioafectivos, Psicolingüística, Evaluación e Intervención de las Habilidades del Cálculo, Didáctica e Inclusión Educativa Aplicada, Evaluación e Intervención del Lenguaje Oral y Escrito, Diseño y Gestión de Proyectos, Orientación Familiar y Comunitaria, Diagnóstico e Intervención psicopedagógica II.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Rechazar el plan y los programas de estudio de la carrera de Psicopedagogía conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso, con salida intermedia conducente al título técnico de nivel superior de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión, presentada por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

- 2) Hacer presente que, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

  
**Anely Ramirez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**



  
**Roberto Guerrero del Rio**  
**Presidente (s)**  
**Consejo Nacional de Educación**

